



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 007/2016
REGLAMENTO DE LA LEY DEPARTAMENTAL N° 131
"FORTALECIMIENTO INTEGRAL AL COMPLEJO PRODUCTIVO
DE UVAS, VINOS, SINGANIS Y SUS DERIVADOS"

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 007/2016

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 300, Parágrafo I, Numeral 31, señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales Autónomos en su jurisdicción, la promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario, en concordancia con lo establecido en el artículo 36 numeral 31 del Estatuto Autonómico Departamental.

Que, el Artículo 91, Parágrafo III de la Ley N° 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), expresa que los Gobiernos Departamentales tienen la competencia exclusiva de promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario.

Que, el Artículo 12, Numeral 2 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, enuncia que, el Gobierno Autónomo Departamental buscará sacar al Departamento de Tarija de su dependencia de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables a través de la promoción y ejecución de planes, programas y proyectos de industrialización y diversificación del aparato productivo.

Que, el Artículo 13 de la citada norma básica institucional, dispone que el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, tendrá como prioridad dotar de manera coordinada, la infraestructura, equipamiento y los servicios necesarios para el desarrollo económico, social y productivo de todos los sectores del Departamento.

Que, el Artículo 14 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, manifiesta que el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, en el marco competencial desarrollará e implementará normas, iniciativas y mecanismos públicos para el financiamiento y fomento del desarrollo productivo, mediante programas y proyectos sostenibles, disponiendo de recursos propios e implementando alianzas con terceros públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Que, el Artículo 16, Parágrafo II, literales a) y e) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establecen que el desarrollo rural sostenible del Departamento comprende establecer mecanismos y condiciones adecuados para la producción agropecuaria e implementar y desarrollar la educación técnica, productiva y agroecológica.

Que, el Artículo 1 de la Ley Departamental N° 131 de 26 de octubre de 2015, declara como prioridad departamental la producción, industrialización y comercialización integral del Complejo Productivo de Uvas, Vinos, Singanis y sus



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 007/2016
REGLAMENTO DE LA LEY DEPARTAMENTAL N° 131
"FORTALECIMIENTO INTEGRAL AL COMPLEJO PRODUCTIVO
DE UVAS, VINOS, SINGANIS Y SUS DERIVADOS"

Derivados en todo el Departamento de Tarija, rescatando la vocación productiva comunitaria para garantizar la soberanía alimentaria, privilegiando la producción orgánica en armonía y equilibrio con la madre tierra.

Que, el Artículo 5 de la Ley Departamental N° 131 de 26 de octubre de 2015, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental deberá fortalecer la Unidad Desconcentrada del Centro Vitivinícola Tarija (CEVITA) dependiente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo de la Gobernación del Departamento de Tarija, la cual estará encargada de la operatividad del funcionamiento, gestión, control y evaluación a los programas y proyectos del sector vitivinícola en el Departamento de Tarija.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 7, numeral 2, define el principio de Autogobierno en la Gestión y en el Diseño Institucional mediante el cual el Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de la Constitución Política del Estado, ejerce sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva; además aprueba el diseño institucional de sus órganos.

Que, el Artículo 29 de la Ley Departamental N° 129 "Organización del Ejecutivo Departamental", determina que la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo es la instancia encargada de elaborar y ejecutar políticas, programas y proyectos para promover el desarrollo, económico, productivo y comunitario, contribuir a lograr seguridad y soberanía alimentaria en el Departamento y desarrollar el comercio, la industria, el turismo, el sector agropecuario y los servicios, en los ámbitos urbano y rural.

Que, el Artículo 40 de la Ley Departamental N° 129 "Organización del Ejecutivo Departamental", expresa que las unidades organizacionales desconcentradas son aquellas instancias organizacionales de naturaleza departamental, responsables de la ejecución de programas, proyectos, servicios y operaciones necesarias que permitan concretar los objetivos de gestión sectorial en el marco de las políticas departamentales. Tiene dependencia lineal directa de una Secretaría Departamental Sectorial.

Que, el Decreto Departamental N° 020/2015, en su Artículo 21, Parágrafo II, Numeral 4, establece que la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo ejerce autoridad lineal sobre la unidad organizacional Centro Vitivinícola Tarija (CEVITA).

Que, el Artículo 33, Parágrafo III del Decreto Departamental N° 020/2015, dispone que las Unidades Organizacionales Desconcentradas serán reglamentadas y reguladas mediante Decreto Departamental.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 60, Numeral 2, señala que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Departamental y todas las demás que le confiera la Ley.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 007/2016
REGLAMENTO DE LA LEY DEPARTAMENTAL N° 131
“FORTALECIMIENTO INTEGRAL AL COMPLEJO PRODUCTIVO
DE UVAS, VINOS, SINGANIS Y SUS DERIVADOS”

Que, el Artículo 62, literal p) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, expresa que es atribución del Gobernador o Gobernadora del Departamento Autónomo de Tarija reglamentar las Leyes.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 410, Parágrafo II, Numeral 4 de la Constitución Política del Estado, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir decretos, reglamentos y demás resoluciones.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación autonómica departamental:

DECRETA:

REGLAMENTO DE LA LEY DEPARTAMENTAL N° 131 “FORTALECIMIENTO INTEGRAL AL COMPLEJO PRODUCTIVO DE UVAS, VINOS, SINGANIS Y SUS DERIVADOS”

Artículo 1. (Objeto).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto reglamentar la Ley Departamental N° 131 de 26 de octubre de 2015 “Fortalecimiento integral al complejo productivo de uvas, vinos, singanis y sus derivados”, regulando la composición, estructura y funcionamiento del Centro Vitivinícola Tarija (CEVITA).

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación).- Las disposiciones legales del presente Decreto son de aplicación obligatoria para el Órgano Ejecutivo Departamental, en todos sus niveles y unidades organizacionales.

Artículo 3. (Naturaleza Jurídica).-

- I.** El Centro Vitivinícola Tarija (CEVITA) es una unidad organizacional desconcentrada de naturaleza departamental con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, responsable de la ejecución de programas, proyectos y servicios que permitan fortalecer e impulsar la producción, transformación, industrialización, y comercialización del complejo productivo de uvas, vinos, singanis y sus derivados.
- II.** El Centro Vitivinícola Tarija (CEVITA) se encuentra a cargo y bajo la responsabilidad de un Director o Directora Departamental, tiene dependencia lineal de la Secretaria Departamental de Desarrollo Productivo.

Artículo 4. (Atribuciones).- Son atribuciones del Centro Vitivinícola Tarija (CEVITA):



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 007/2016
REGLAMENTO DE LA LEY DEPARTAMENTAL N° 131
"FORTALECIMIENTO INTEGRAL AL COMPLEJO PRODUCTIVO
DE UVAS, VINOS, SINGANIS Y SUS DERIVADOS"

- a) *Implementar un sistema de captura, validación, transferencia tecnológica y asistencia técnica para la producción vitivinícola, fortaleciendo la asociatividad de los productores del sector.*
- b) *Promover e impulsar la planificación del proceso de producción y comercialización de la uva de mesa, por parte de los productores organizados en los diferentes pisos ecológicos del Departamento de Tarija.*
- c) *Promover e impulsar la cultura del emprendimiento, la innovación y el fortalecimiento de las capacidades empresariales y comerciales en los productores de uva de mesa, multipropósito, viníferas y sus derivados.*
- d) *Recuperar y proyectar el valor genético de la variedad multipropósito Moscatel de Alejandria, con la posibilidad de buscar identidad propia como emblemática de la vitivinicultura en el Departamento de Tarija.*
- e) *Implementar, desarrollar y administrar laboratorios y sistemas de información y alerta temprana para el control oportuno de enfermedades recurrentes en la vid, y de prevención respecto al comportamiento climático.*
- f) *Fomentar y apoyar la producción de uva y el incremento planificado de la frontera agrícola vitícola, mediante la ejecución de programas y proyectos orientados a garantizar el agua para riego, la nivelación y preparación de suelos y terrenos, la producción y provisión de plantines, cadenas de frío y la implementación de fondos concursables.*
- g) *Recolectar, almacenar, analizar y procesar información georeferenciada del cultivo de la vid para optimizar su gestión a nivel parcelario.*
- h) *Apoyar el ejercicio del control social para luchar contra el contrabando, la adulteración, falsificación de la uva, vinos, destilados y sus derivados.*
- i) *Mantener, actualizar, certificar y proyectar el registro y catastro vitivinícola departamental, en coordinación con las organizaciones de productores.*
- j) *Implementar las buenas prácticas para la producción vitivinícola departamental.*
- k) *Incorporar y fortalecer la gestión asociativa de las organizaciones de productores para el desarrollo del complejo productivo de uvas, vinos, singanis y sus derivados.*
- l) *Promover y apoyar los programas, proyectos y actividades de desarrollo turístico relacionados con la vitivinicultura.*
- m) *Brindar el servicio de certificación de análisis químicos para garantizar la calidad e inocuidad de la producción de vinos, singanis y otros derivados.*

Artículo 5. (Consejo Consultivo).- *Se dispone la creación del Consejo Consultivo conformado por el Director o Directora del Centro Vitivinícola Tarija (CEVITA) y los representantes de las asociaciones productoras vitivinícolas legalmente establecidas, con la finalidad de generar espacios de participación en la gestión pública del Centro Vitivinícola Tarija (CEVITA).*



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 007/2016
REGLAMENTO DE LA LEY DEPARTAMENTAL N° 131
"FORTALECIMIENTO INTEGRAL AL COMPLEJO PRODUCTIVO
DE UVAS, VINOS, SINGANIS Y SUS DERIVADOS"

Artículo 6. (Fuentes de Financiamiento).- Las principales fuentes de financiamiento para el funcionamiento del Centro Vitivinícola Tarija (CEVITA) son:

1. Asignaciones del Tesoro Departamental;
2. Recursos Propios, provenientes de la venta de servicios;
3. Fuentes de financiamiento y/o cooperación internacional.

DISPOSICION FINAL.- El Centro Vitivinícola Tarija (CEVITA) en coordinación con las Secretarías Departamentales de Desarrollo Productivo y Desarrollo Institucional Autónomo deberá elaborar su Reglamento Operativo y Manual de Funciones en el plazo de 90 días calendario, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Departamental.

DISPOSICION ABROGATORIA.- Se abrojan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil dieciséis años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Ing. Karim Leyton Alé
SECRETARIO DPTAL. DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Lic. Fernando Barrientos Iniguez
SECRETARIO DPTAL. DE DESARROLLO PRODUCTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA

Marcelo Yamil Garcia Delfino
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
SEGURIDAD, JUSTICIA Y D.D.H.H.
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Lic. Sergio M. Nieva Casso
SECRETARIO DPTAL. DE ECONOMÍA Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA